



Pleitos por pesos y medidas en la Real Chancillería de Valladolid (siglos XVI-XIX)

Litigation on weights and measures at the Royal Chancellery of Valladolid (16th-19th centuries)

Rubén Castro Redondo

Universidade de Santiago de Compostela (España)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5197-9920>

ruben.castro@usc.es

NOTA BIOGRÁFICA

Doctor en Historia Moderna por la Universidade de Santiago de Compostela, con premio extraordinario y mención internacional, e investigador posdoctoral en las universidades de Lisboa y la Sorbona. Ha participado en ocho proyectos de investigación: cinco nacionales – como IP en uno de ellos –, uno europeo y otros dos autonómicos. Cuenta con dos premios de investigación: Ferro Couselo (2016) y Taboada Chivite (2019). Sus investigaciones se han centrado en la conflictividad social, la metrología histórica y las Humanidades Digitales, especialmente en el noroeste de la península ibérica. En la actualidad es profesor ayudante doctor de Historia Moderna en la USC, acreditado a profesor titular por la ANECA.

RESUMEN

El presente artículo analiza los litigios motivados por pesos y medidas previos a la invención e imposición del Sistema Métrico Decimal a través de los fondos judiciales del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Para ello se ha desarrollado una doble estrategia metodológica: por una parte, cuantificar efectivamente el número de procesos que por esta causa llegaron hasta los jueces de la antedicha Chancillería y acercarse estadísticamente a su origen espacial, a la naturaleza y a la condición de las partes enfrentadas; por otra, analizar cualitativamente el contenido de dichos procesos, clasificarlos temáticamente y comprender las causas, las motivaciones, el fundamento jurídico y la estrategia judicial de cada parte, con un objetivo claro: caracterizar la litigiosidad metrológica de la mitad norte de la Castilla Moderna a través de su máximo tribunal.

PALABRAS CLAVE

Pesos y Medidas; Castilla; Edad Moderna; Real Chancillería de Valladolid; Metrología Histórica.

ABSTRACT

This article examines litigation over weights and measures prior to the invention and imposition of the Metric Decimal System, drawing on judicial records from the Archive of the Royal Chancellery of Valladolid. To this end, the study employs a dual methodological approach. First, it quantifies the number of cases brought before the judges of the aforementioned Chancellery for this reason, it statistically analyzes their spatial origin, and it examines the nature and status of the opposing parties. Second, it qualitatively investigates the content of these cases, categorizing them thematically and uncovering the causes, motivations, legal basis, and judicial strategies of each party. The ultimate goal is to characterize metrological litigation in the northern half of Early Modern Castile through the lens of its highest court.

KEYWORDS

Weights and Measures; Castile; Early Modern History; Royal Chancellery of Valladolid; Historical Metrology.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. LOS LITIGIOS POR PESOS Y MEDIDAS. UNA CARACTERIZACIÓN GENERAL. 3. LA TIPOLOGÍA DE LOS LITIGIOS METROLÓGICOS. 3.1. El fraude. 3.2. El control y la visita de pesos y medidas. 3.3. Los derechos metrológicos. 3.4. La naturaleza de los patrones. 4. CONCLUSIONES 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 6. OTRAS FUENTES IMPRESAS.

1. INTRODUCCIÓN

Los pesos y las medidas tradicionales formaban parte de la vida cotidiana de las comunidades vecinales de la Edad Moderna, razón por la cual, como elementos de la *res publica* y la vida en sociedad, se había organizado y en muchas ocasiones escriturado todo lo que, con respecto a ellas, se debía entender¹. En realidad, en un mundo compuesto mayoritariamente por campesinos, donde el excedente productivo era en especie, como resultado fundamentalmente de las cosechas, y donde además no abundaba la moneda², buena parte de los intercambios de valor entre los individuos de estas sociedades precontemporáneas ponía el foco sobre el sistema metrológico, desde los utensilios de medición hasta las prácticas a través de las cuales se hacían los cálculos correspondientes. De esta acción de medida, más o menos justa, más o menos precisa, se derivaba la mejor o peor posición en que quedaban las ya de por sí muy ajustadas economías de subsistencia. En consecuencia, también sobre dichos pesos y medidas se fundamentaría una conflictividad igualmente cotidiana, continua, que expresaría tanta o más información de la realidad socioeconómica de aquellos tiempos que de la realidad estrictamente metrológica³.

En efecto, muchas eran las actividades cotidianas que una persona cualquiera del Antiguo Régimen realizaba a través de estas unidades metrológicas: la satisfacción de rentas en cereal por el usufructo de las tierras de labor, fundamentalmente en el noroeste peninsular⁴, la entrega de pan blanco, sobre todo a las distintas instituciones eclesiásticas, seculares y regulares⁵, el pago de los derechos de señorío, allí donde no se extendió la figura del corregidor real⁶, la compra-venta y alquiler de tierras –medidas por unidades *en sembradura* las de labor, o por varas cuadradas las demás–, y el comercio de menudencias en los mercados de ciudades y villas, o en las ferias rurales, locales y regionales, de géneros que se intercambiaban tanto por su longitud

¹ Este trabajo se ha desarrollado en el marco del proyecto de investigación *CASTILLAE METRUM. Cartografía digital de los sistemas metrológicos en la Castilla Moderna* (Ref. PID2020-118939GA-I00) del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i (2020), y por la Red de Investigación *Conflictos y resistencias en la Corona de Castilla, siglos XVI-XIX* (RED2022-134215-T), financiados ambos por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España a través de la Agencia Estatal de Investigación.

² GARCÍA DEL PASO, José Isidoro, "La Política Monetaria Castellana de los Siglos XVI y XVII", en Manuel Varela Parache y Juan José Durán Herrera (coords.), *La moneda en Europa: de Carlos V al euro*, Madrid, Pirámide, 2003, pp. 101-136.

³ KULA, Witold, *Las medidas y los hombres*, Barcelona, Siglo Veintiuno Editores, 1980.

⁴ VILLARES PAZ, Ramón, *La propiedad de la tierra en Galicia: 1500-1936*, Madrid, Siglo Veintiuno de España, 1982.

⁵ Salvo el diezmo, cuyo valor porcentual fijo evitaba problemas y equívocos en la medición –*de diez, uno*–, las demás rentas eclesiásticas se fundamentan en especie, si bien su pago se fue monetizando, sobre todo en el siglo XVIII: SAAVEDRA FERNÁNDEZ, Pegerto, *La opulencia de los hijos de San Bernardo. El Císter en Galicia, 1480-1835*, Monografías de Historia Agraria (17), Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2021, pp. 301-354.

Destaca por su amplia implantación y una vigencia temporal muy extensa, hasta las Cortes de Cádiz, el Voto de Santiago. Véase: REY CASTELAO, Ofelia, *El voto de Santiago en la España Moderna*, tesis doctoral, Universidade de Santiago de Compostela, 1983.

⁶ Especialmente llamativo es el caso del viejo reino gallego, el territorio más poblado de la Castilla peninsular, donde el 92% del territorio estaba administrado por intermediarios ajenos a la propia Monarquía: EIRAS ROEL, "El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 38/103 (1989), pp. 113-135; RÍO BARJA, Francisco Xavier, *Cartografía jurisdiccional de Galicia no século XVIII*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 1990; CASTRO REDONDO, Rubén, *Cartografía digital de Galicia en 1753. Jurisdicciones, provincias y reino*, Santiago de Compostela, Andavira, 2019. Los derechos señoriales, que hundían sus raíces en tiempos medievales, se pagaron hasta 1811, y aunque en un principio se habían denominado en especie, también se monetizaron, como se ha indicado con las rentas de la tierra.

–paños y lienzos–, como por su peso –carne–, o su capacidad, ora de líquidos –como el vino–, ora de áridos –como los cereales–.

En definitiva, por su manifiesta cotidianidad, su carácter transversal a todo el cuerpo social – de campesinos a señores– y su presencia en el medio rural y urbano, los conflictos por pesos y medidas fueron recurrentes. Máxime cuando, como es sabido, las comunidades vecinales habían configurado en cada caso un sistema de medidas propio, que no único, pues son muchas las referencias que conocemos por la documentación de utensilios y recipientes diferentes para pagos e intercambios específicos en una misma comunidad; y, por descontado, no existía ninguna coordinación supralocal en la configuración de sistemas metrológicos, ni tampoco ningún poder que hubiese podido uniformarlos, bajo su voluntad, por la fuerza. De hecho, cuando se intentó, a través de la iniciativa real, lejos de resultar una simplificación metrológica, se contribuyó a todo lo contrario.

Las monarquías bajomedievales y modernas fracasaron, en efecto, con sus leyes de unificación metrológica⁷. Pero hay más. Su intento no fue gratuito ni inocuo, pues el fracaso de sus leyes de unificación de pesos y medidas se tradujo en un aumento de la heterogeneidad ya de por sí amplia de pesos y medidas, añadiendo un sistema más, y no uno cualquiera, a la vez que alimentó la competencia jurídica entre el derecho positivo de sus nuevas leyes con el derecho consuetudinario de las viejas costumbres⁸, lo que significó en sí mismo la ruptura de una paz metrológica forjada y asumida a través de los siglos en el interior de cada una de las distintas comunidades políticas de sus reinos, independientemente de su tamaño y escala, a las cuales ahora las monarquías modernas querían suplantar, arrancándoles su competencia y jurisdicción locales para ordenar y dirimir de manera global en materia de pesos y medidas. El resultado de estas intervenciones de los denominados *Estados Modernos* fue más caos y no menos, en contra de lo que cabría esperar, a la vista de sus intenciones monopolizadoras.

En el contexto de la monarquía castellana, por su premura, todo estaba ya prácticamente dicho antes incluso de la llegada de la Edad Moderna, ya que desde mediados del siglo XIII se había recogido en la legislación real los patrones de medición forzosa en la Corona de Castilla, así como los procedimientos de visita y las medidas punitivas de la acción contra dichas disposiciones⁹. Así, la cántara de la ciudad de Toledo se convirtió en patrón real único para la medición de los líquidos castellano desde las cortes de Segovia de 1347, con Alfonso XI; la fanega de la ciudad de Ávila hizo lo propio con los áridos en las de Madrid de 1435, con Juan II; y la libra de Toledo sirvió de patrón para el marco de oro y plata desde la pragmática de los Reyes Católicos de 1488. Desde este momento, y hasta la ley de 19 de julio de 1849, por la cual se imponía el Sistema Métrico en España, tan solo se innovó en dos patrones metrológicos, en ambos casos en tiempos de Felipe II: en 1568 se cambió la tradicional vara de Toledo por la vara de Burgos, que pasaba ahora a ser el patrón único de longitud, y se dispuso que para entender las distancias se utilizase la legua vulgar o común y no la legua legal, que venía utilizándose oficialmente hasta ese mismo año de 1587.

No se puede entender el fracaso de los *Estados Modernos* en su uniformización metrológica si no se parte de la heterogénea naturaleza del poder en dichos proyectos políticos, diversos, complejos, donde la planta local, que mantuvo sus competencias en materia de orden público en su jurisdicción, no tenía por qué colaborar con la cabeza de la pirámide institucional. De hecho, así fue. Cabe recordar en este momento que, de manera agregada, apenas un tercio del territorio peninsular de la monarquía lo administraba el propio rey a través de sus corregidores¹⁰, lo cual pone de manifiesto la debilidad de la Corona en la base de la pirámide territorial¹¹. Y ese porcentaje general se reduce en la mitad norte de Castilla, por la solera de la institución señorial al norte del río Duero, muy diferente de la situación que resultará en tiempos más avanzados de la conquista del sur peninsular al Islam.

⁷ GARNIER, Bernard y HOCQUET, Jean-Claude (eds.), *Genèse et diffusion du système métrique. Actes du colloque La naissance du système métrique*, "Introduction: la révolution française et l'Histoire des poids et mesures", Caen, Éditions-Diffusion du Lys, 1989, pp. 9-14.

⁸ CASTRO REDONDO, Rubén, "Pecheros y rentistas enfrentados por la medida de los pagos en especie en la Galicia del Antiguo Régimen", *Magallánica: revista de Historia Moderna*, 7/13 (2020), pp. 127-159.

⁹ CASTRO REDONDO, Rubén, "Política y policía metrológica de la Corona de Castilla hasta la introducción del Sistema Métrico", *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 38 (2018), pp. 77-102.

¹⁰ OTO-PERALÍAS, Daniel, "Delegation of Governmental Authority in Historical Perspective: Lordships, State Capacity and Development", p. 28 (mapa) y p. 30 (tabla). Recuperado de: <https://ssrn.com/abstract=3154008> (última consulta, 01-02-2025).

¹¹ GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970; LADERO QUESADA, Miguel Ángel, "Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media", *En la España medieval*, 15 (1992), pp. 213-248.

Sea como fuere, los pueblos, las villas y las ciudades habían sobrevivido muchos siglos sin la intervención metrológica de la Corona, pues a lo largo de la Edad Media habían pagado sus rentas e intercambiado sus bienes en ferias y mercados sin el auxilio de aquella. En otras palabras, la *paz metrológica* descansaba en elementos ajenos a la autoridad de la Corona, como eran los concejos locales y la propia tradición. Y en ningún caso dicha paz resultaba de ningún ejercicio coercitivo de homogeneidad supralocal.

Con respecto a los primeros, la documentación de normativas y actas municipales informan fehacientemente de sus intervenciones en materia de pesos y medidas, que obviamente tenían un radio de acción tan limitado como su jurisdicción territorial. Por ello, el mapa metrológico muestra comunidades locales metrológicamente homogéneas y, sin embargo, reinos y coronas extremadamente heterogéneos¹². Uno de los mecanismos más exitosos en el ejercicio del *disciplinamiento metrológico* por parte de las autoridades locales fue la visita de pesos y medidas, configurado colegiadamente entre un alcalde o juez ordinario, un *conferidor* –el responsable de la fabricación, acreditación mediante marca y contraste de las unidades de medición– y un escribano, quien daría fe de los procedimientos llevados a cabo y, en su caso, de las irregularidades manifestadas durante la visita. Desde luego, con esta capacidad de control a nivel local, si la normativa municipal no reproducía la legislación de la Corona, y especialmente sus unidades-patrón, el éxito de la disciplina concejil derivaba en la misma proporción en el fracaso de la Corona, como en efecto, así resultó.

Y, finalmente, con respecto al segundo elemento, baste decir que, en esta sociedad castellana tradicional, la costumbre fue siempre una fuente de derecho de igual estima y valor que la ley positiva del reino¹³, por lo que, como en el caso anterior, las normas consuetudinarias serán un factor fundamental para entender el fracaso de la Corona castellana en su lucha contra la diversidad metrológica de sus vasallos.

2. LOS LITIGIOS POR PESOS Y MEDIDAS. UNA CARACTERIZACIÓN GENERAL

En el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid se han encontrado un total de 134 pleitos directamente relacionados con disputas metrológicas¹⁴. Para contextualizar su significado, cabe recordar que esta chancillería tiene competencias judiciales de primera instancia a cinco leguas a la redonda desde su asentamiento, en la propia ciudad pucelana, y de apelación a todas y cualesquiera justicias ordinarias, señoriales y reales, al norte del río Tajo. Entre los tribunales bajo su jurisdicción de los que puede recibir apelaciones se encuentran las audiencias reales, que fraccionaron el espacio judicial de la Chancillería y, en lo que aquí importa, allí donde se instalaron, los pleitos que eventualmente se podrían ver ante los jueces vallisoletanos se sustanciaron en aquellas, en cuyos archivos se conservará, en buena lógica, la documentación judicial correspondiente¹⁵. Se trata de las audiencias de Galicia¹⁶, la primera que rompe el espacio jurisdiccional de una chancillería peninsular (1480), a la que seguirá mucho tiempo

¹² CASTRO REDONDO, Rubén, *De señores, señoríos y medidas del país. Cartografía metrológica de la Galicia Moderna*, II Premio de Investigación Taboada Chivite, Verín, 2021.

¹³ SAAVEDRA FERNÁNDEZ, Pegerto, *Demarcacións, topónimos, papeis, memoria: sobre a división e o control do territorio na Galicia moderna*, A Coruña, Real Academia Galega, 2013.

¹⁴ Este guarismo incluye aquellos litigios donde se dirime exclusivamente una cuestión metrológica, excluyendo aquellos otros colaterales donde no se alude a ningún conflicto por el acto y la forma de medición, sus unidades, las disposiciones legislativas o normativas al respecto, los mecanismos de control de pesos y medidas y los derechos metrológicos, derivados de ciertas obligaciones en el peso público y medida de consumos antes de su venta al público. Por ejemplo, se han excluido los pleitos relativos al mero arrendamiento de oficios como el peso público o el fiel medidor, pues bajo nuestro criterio el fundamento de estos procesos es administrativo, económico, incluso venal, pero no metrológico y, en consecuencia, su inclusión desvirtuaría la serie en su conjunto. Dicho lo anterior, este número de pleitos metrológicos es de mínimos, pues en el interior de otros muchos litigios sin duda existirán aspectos metrológicos de interés, aunque no fuesen descritos ni judicial ni documentalmente con base en un problema de pesos y medidas.

¹⁵ Se ha realizado un análisis de los litigios vistos por los jueces de esta Real Audiencia de Galicia en CASTRO REDONDO, Rubén, *Entre colmos, rebolas e dobres varas de medir: conflitos por medidas na Galicia Moderna (séculos XVI-XIX)*, XVII Premio de Investigación Ferro Couselo, Valga, 2016.

¹⁶ FERNÁNDEZ VEGA, Laura, *La Real Audiencia de Galicia. Órgano de gobierno en el Antiguo Régimen*, 3 vols., A Coruña, Deputación da Coruña, 1982; más recientemente, ORTEGO GIL, Pedro, "La fuente limpia de la justicia: la Real Audiencia de Galicia", en Ignacio Czeguhn *et alii* (coords.), *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V: Eine vergleichende Betrachtung*, Baden Baden, Nomos, 2011, pp. 177-269.

después la de Asturias (1717)¹⁷, de la cual sin embargo no se conserva prácticamente ningún acervo desde el incendio que asoló al edificio de dicha institución en 1934. Además, aunque nunca constituyó una audiencia propia, con sede propia, debe tenerse en cuenta la especificidad que aporta la denominada Sala de Vizcaya, en las mismas dependencias de la chancillería vallisoletana, pero a donde solo podían acudir los vizcaínos, ejecutando así su derecho foral en materia judicial, pues dicho fuero les permitía acceder a una justicia privativa solo a aquellas personas naturales u originarias de dicha provincia vasca¹⁸. De hecho, 20 son los procesos que aluden a conflictos originados en este espacio, sumando tanto los que se vieron en la propia Sala de Vizcaya (13) como los que se conservan descritos en el Registro de Ejecutorias (7).

En su conjunto, atendiendo a su categoría descriptiva dentro del propio Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, los procesos se contabilizarían como sigue: 80 *Registros de Ejecutorias*, 36 *Pleitos Civiles*, 13 *Sala de Vizcaya*, 3 *Salas de lo Criminal*, 1 *Sala de Hijosdalgo* y 1 *Pergaminos*.

TABLA 1. ORIGEN ESPACIAL (RURAL/URBANO) DE LOS PLEITOS METROLÓGICOS EN EL ARCHV

| Ámbito | Núm. | % |
|---------------|------------|--------------|
| Villas | 62 | 46,27 |
| Ciudad | 43 | 32,09 |
| <i>Urbano</i> | <i>105</i> | <i>78,36</i> |
| <i>Rural</i> | <i>29</i> | <i>21,64</i> |
| TOTAL | 134 | 100% |

Tiene más interés el análisis espacial y cronológico de esta serie. Con respecto al primero, hay una evidente sobrerrepresentación del mundo urbano y rururbano en esta conflictividad (78,36%), ocupando prácticamente el porcentaje que en realidad le corresponde al campo en la realidad castellana de la Edad Moderna¹⁹, lo cual es resultado de la especial incidencia de los conflictos metrológicos relacionados con el fraude en el pequeño comercio y los mercados en estos núcleos poblacionales de mayor entidad, especialmente las villas (*tabla 1*), así como los derivados de la administración del peso público, como se verá más adelante.

¹⁷ TUERO BERTRAND, Francisco, *La creación de la Real Audiencia de Asturias de su tiempo. Siglos XVII-XVIII*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1979; MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso, *La Real Audiencia de Asturias, 1718-1854*, Oviedo, KRK, 2011.

¹⁸ EMPERADOR ORTEGA, Cristina, "El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y la Sala de Vizcaya: fondos documentales producidos por una sala de justicia en el Antiguo Régimen", *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), pp. 13-34.

¹⁹ PÉREZ MOREDA, Vicente y REHER SULLIVAN, David Sven, "La población urbana española entre los siglos XVI y XVIII: una perspectiva demográfica", en José Ignacio Fortea Pérez (coord.), *Imágenes de la diversidad: el mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997, pp. 129-163.

TABLA 2. ORIGEN PROVINCIAL DE LOS PLEITOS METROLÓGICOS EN EL ARCHV

| Provincia | Núm. | % |
|--------------|------------|-------------|
| Burgos | 27 | 20,15% |
| Valladolid | 24 | 17,91% |
| Vizcaya | 20 | 14,93% |
| Palencia | 10 | 7,46% |
| León | 8 | 5,97% |
| Toro | 7 | 5,22% |
| Segovia | 7 | 5,22% |
| Guipúzcoa | 6 | 4,48% |
| Salamanca | 6 | 4,48% |
| Toledo | 5 | 3,73% |
| Ávila | 3 | 2,24% |
| Guadalajara | 3 | 2,24% |
| Extremadura | 3 | 2,24% |
| Zamora | 2 | 1,49% |
| Álava | 1 | 0,75% |
| Soria | 1 | 0,75% |
| Galicia | 1 | 0,75% |
| TOTAL | 134 | 100% |

Partiendo también del análisis espacial, pero desde la disposición político-administrativa de la Corona de Castilla, es de señalar que todas las provincias que podrían hacer uso de la justicia de la Real Chancillería participan de dicha litigiosidad, salvo Asturias y Madrid, de lo cual extraña sobremanera este último caso, por su evidente relevancia al acoger en su término a la villa y corte desde 1561 y, por ello, por una conflictividad a buen seguro recurrente al calor de sus numerosos y populares mercados de abastos, e incluso a pesar de su densa y heterogénea red judicial de primera instancia que quizás disuadiese o desechase la opción de Valladolid como juzgado referente en la resolución de litigios²⁰. Tampoco el caso asturiano es de fácil explicación, salvo por la muy minoritaria apelación a la Real Chancillería de Valladolid de los espacios más periféricos y alejados a la ciudad del Pisuerga: Galicia, entendida como provincia fiscal desde 1623 por la recuperación de voto en Cortes²¹, aun con su merecida fama de territorio pleiteante como ninguno y de ser el territorio más poblado de la Castilla peninsular, y con una identidad metrológica claramente diferenciada de la castellana²², solamente apeló a Valladolid dos procesos sentenciados en su privativa Real Audiencia durante toda la Edad Moderna: uno, entre los vasallos de Orríos y A Gudiña (Ourense) contra su señor, el Conde de Monterrei –desde 1710, también Duque de Alba²³–, por la medida en que se debía satisfacer la renta de la tierra (foro) estipulada en especie, y por el cual el colectivo vecinal plantó batalla judicial desde 1589 al menos hasta 1783²⁴; y el otro, no contabilizado aquí por no haber encontrado la referencia en el archivo vallisoletano, pero del que tenemos noticia en el interior de un proceso visto ante la Real Audiencia entre los vecinos de San Xiao de Cabarcos (Mondoñedo) y el chantre de la sede catedralicia mindoniense por la medida en que los primeros debían pagar el Voto de Santiago²⁵, pues la parte de los vecinos, ante una sentencia en su contra del máximo tribunal gallego (1528),

²⁰ Sobre la multiplicidad de jurisdicciones en la villa y corte de Madrid: CAPOROSI, Olivier, “Los tribunales de Corte y el conflicto de jurisdicciones en el Madrid del siglo XVII”, en José Ignacio Fortea Pérez y Juan Eloy Gelabert González (coords.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria, 2008, pp. 57-80. Específicamente sobre los alcaldes de Casa y Corte: DE PABLO GAFAS, José Luis, *Justicia, gobierno y policía en la Corte de Madrid: la Sala de alcaldes de Casa y Corte (1583-1834)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2001.

²¹ SAAVEDRA VÁZQUEZ, María del Carmen, “Estudio Preliminar. Las Juntas del Reino en la época de Olivares (1621-1643). III: La Escuadra de Galicia”, en Antonio Eiras Roel, (coord.), *Actas de las Juntas del Reino de Galicia, Vol. V: 1642-1647*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1995, pp. 51-58.

²² CASTRO REDONDO, *De señores, señoríos y medidas del país...*, op. cit.

²³ BAZ VICENTE, María Jesús, “El patrimonio de la alta nobleza en Galicia ante la revolución burguesa: La Casa de Alba”, *Anuario de historia del derecho español*, 60 (1990), p. 287.

²⁴ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (en adelante, ARCHV), Registro de Ejecutorias, Caja 3497, 19. El proceso, visto con anterioridad en la Real Audiencia de Galicia, se conserva en el archivo de esta institución en A Coruña: Archivo del Reino de Galicia (en adelante, ARG), Real Audiencia, 6648-6651/5.

²⁵ Sobre la renta del Voto y la conflictividad que generó: REY CASTELAO, Ofelia, *El voto de Santiago: claves de un conflicto*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1993, pp. 57-145.

apelaron a Valladolid, aunque acabaron arreglando una concordia con sus cobradores en 3 de julio de 1529²⁶.

Debe advertirse a través del ejemplo gallego que, sin duda, el carácter colectivo de las demandas judiciales fue un factor clave para que se apelase a Valladolid un pleito con sentencia de primera instancia en contra, por todo lo que en tiempo y dinero significaba²⁷, de lo cual se deduce en casos así la importancia que el litigio tenía para dichos campesinos y también la estrategia colectiva para sufragar, entre todos, los costes del pleito²⁸. De todas formas, es evidente que la distancia hasta la chancillería pucelana es un factor determinante a la hora de entender la distribución espacial de los litigios metrológicos en la mitad norte de Castilla, pues aquellas provincias que más participan son obviamente la propia de Valladolid (24) –donde además de tribunal de apelación es también de primera instancia en las 5 leguas alrededor de la capital– y las más próximas a esta, como Burgos (27), Palencia (10), León (8), Toro y Segovia (7 en cada caso), en donde solo el fuero privativo de Vizcaya vence el efecto disuasorio de la distancia (20). En el extremo opuesto, Asturias, sin pleito alguno, pero también Galicia, Álava o Soria (1), e incluso Guadalajara y Extremadura (3) –solamente su parte al norte del Tajo–, apenas conducen pleitos hasta su correspondiente Real Chancillería (tabla 2).

Con respecto a la distribución cronológica de estos litigios ha de hacerse una consideración previa de carácter metodológico: a la vista de la lentitud de la justicia y de las posibilidades de suplicación y apelación de las partes enfrentadas ante una sentencia en contra, con la consiguiente dilación de los procesos, se ha tomado como fecha de referencia la que aparece en la descripción archivística del documento, que en la mayor parte de los casos coincide con el fenecimiento del proceso, bien por una sentencia definitiva, bien por un acuerdo entre las partes o bien por un apartamiento de una de estas. Más allá de algunos problemas puntuales que plantea esta serie –especialmente los pleitos de muy larga duración, como el antedicho de los foreros del Conde de Monterrei, de casi doscientos años–, los datos muestran con claridad una acumulación de procesos metrológicos en el siglo XVI, y muy especialmente en su segunda mitad, con una litigiosidad recurrente, que nunca desaparece durante todo el siglo XVIII, pero de mucha menor intensidad. La baja conflictividad del siglo XVII no llama la atención, puesto que se ha observado el mismo comportamiento en la litigiosidad de pesos y medidas en la Real Audiencia de Galicia, pero sí extraña que esta conflictividad no repunte en la denominada *crisis del Antiguo Régimen*, y muy especialmente en el primer tercio del siglo XIX, donde todo se discutió. La explicación se encuentra en la tipología de los pleitos, que ha de analizarse indisolublemente con la distribución temporal de los mismos.

3. LA TIPOLOGÍA DE LOS LITIGIOS METROLÓGICOS

Los pleitos metrológicos conservados en el ARCHV se pueden sistematizar en cuatro grandes categorías (tabla 3, figura 1). Prácticamente la mitad de los litigios metrológicos son motivados por un fraude específicamente sobre los propios pesos y medidas, los utensilios de medición, que se alteran deliberadamente con una finalidad obvia: pagar menos o cobrar más. Son litigios genuinamente urbanos, ligados al comercio establecido en villas y ciudades, de ahí que este espacio sea el predominante en el conjunto, como predominante es también la categoría. Uno de cada cuatro litigios se fundamenta sobre el régimen de control y visitas de los instrumentos de medición de los que los particulares hacen uso en sus actividades cotidianas, llevado a cabo por las autoridades en su jurisdicción; el protagonismo es de nuevo de los núcleos de mediana entidad. Porcentaje similar alcanza la tercera gran categoría temática de pleitos metrológicos, referida a los derechos de cobro asociados a ciertos monopolios en el ejercicio de la medición que se arrogan las autoridades locales, fundamentalmente el peso, y que fue un foco constante de problemas en villas y ciudades entre comerciantes, autoridades y la propia persona que efectuaba y se lucraba de dicho pesaje; una vez más, la realidad urbana de estos conflictos por la confluencia de actividad comercial y regimientos municipales parece ser la causa de la casi inexistencia de estas disputas en el rural.

²⁶ ARG, Real Audiencia, 18283/21. Todavía un siglo después se vuelve a sustanciar un pleito entre los mismos protagonistas y por el mismo motivo: CASTRO REDONDO, *Entre colmos...*, op. cit., p. 185.

²⁷ KAGAN, Richard, *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)*, Valladolid, Junta de Castilla y León (orig. en inglés de 1981), 1991, p. 21.

²⁸ REY CASTELAO, Ofelia, *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1995, pp. 28-30.

TABLA 3. TIPOLOGÍA DE LOS PLEITOS METROLÓGICOS EN EL ARCHV

| Tipología | Ciudades | Villas | Rural | Núm. | % |
|----------------------------|-----------|-----------|-----------|------------|-------------|
| Fraude | 24 | 28 | 9 | 61 | 45,52% |
| Control y visita | 5 | 17 | 11 | 33 | 24,63% |
| Derechos metrológicos | 13 | 14 | 4 | 31 | 23,13% |
| Naturaleza de los patrones | - | 3 | 4 | 7 | 5,22% |
| Otros | 1 | - | 1 | 2 | 1,49% |
| Total | 43 | 62 | 29 | 134 | 100% |

A mucha distancia de los anteriores se encuentran los pleitos que hemos denominado la “naturaleza de los patrones”: la utilización de pesos y medidas diferentes a la ley del reino. Conviene distinguir esta tercera categoría de la primera, el fraude, por cuanto ambas parecen advertir de la misma realidad, pero a nuestro juicio la especificidad del fundamento de los pleitos exige un tratamiento diferenciado. Al contrario que en los casos por fraude, los patrones que originan una disputa no han sido deliberadamente modificados por el falsario, especialmente en lo que se refiere a sus condiciones físicas, como tamaño, capacidad o peso, sino que forman parte de otro sistema de pesos y medidas diferente. Dada la extraordinaria heterogeneidad de pesos y medidas por el territorio castellano, fruto de las distintas realidades locales y regionales y del fracaso de la Corona para imponerse a lo anterior con un sistema metrológico unificado, pero también por los distintos juegos de medidas que a menudo se creaban para rentas específicas en especie –la *medida forera*, la *medida del boto*, la *medida primiceira*, etc.–, y, en definitiva, por la lucha tan habitual en la Edad Moderna entre la costumbre y la ley positiva como fundamentos de derecho, los conflictos por la naturaleza de los patrones usados en la medición no fueron para nada inusuales, si bien su presencia más acusada se manifiesta allí donde más se conservaron los pagos de rentas en especie y menor donde estos, a pesar de haberse estipulado escriturariamente así en los contratos correspondientes, se monetizaron a lo largo de la Edad Moderna y especialmente durante el siglo XVIII²⁹.

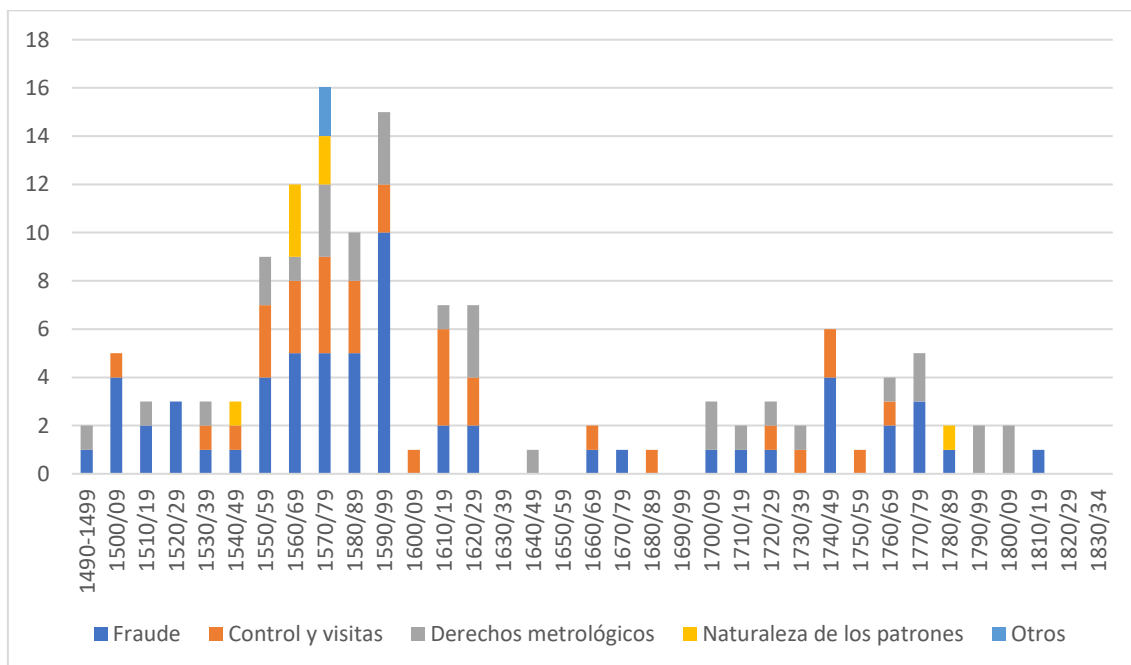


Figura 1. Distribución cronológica de los pleitos metrológicos en la mitad norte de Castilla durante la Edad Moderna.

Finalmente, se ha creado una categoría residual de “otros” que apenas conforman un par de litigios que no encajan en ninguna de las cuatro temáticas previas. Ambos tienen lugar en la década de 1570, aunque se refieren a aspectos metrológicos totalmente diferentes: por un lado,

²⁹ SAAVEDRA FERNÁNDEZ, *La opulencia... op. cit.*, pp. 301 y ss.

al desacuerdo que manifiestan los vecinos de las anteiglesias de Castillo Elejabeitia, Aránzazu, Santa María de Yurre, San Pedro de Dima y Santa María de Ceánuri, en calidad de dueños y arrendadores de las herrerías de dichas anteiglesias, contra el señorío de Vizcaya por querer desde esta institución “afinar todas las pesas para unificar el peso del quintal de hierro y las venas”³⁰, lo cual pone de manifiesto el descontento de las comunidades vecinales con tradiciones metrológicas propias a ser homogeneizados por la fuerza, lo que en realidad ejemplifica a la perfección los inconvenientes que los propios *Estados Modernos* experimentaron a mayor escala. El segundo responde a una cuestión mucho más concreta: la disputa entre el procurador general síndico y el regimiento de Palencia por la venta de besugos en dicha ciudad, puesto que era costumbre venderlos al peso, pero en 1570, “abiendo entendido los dichos señores (regidores) que de pesarse los besugos he gran dano de la rrepublica, mandaron de aquí adelante se vendan por suertes”³¹, manifestándose como es habitual en la Edad Moderna la desconfianza hacia los instrumentos de medición del peso, especialmente las pesas y las romanas³². Ante esta novedad, el síndico manifiesta que, de hacerse por suertes, se venderán a unos vecinos grandes y a otros pequeños, con la incertidumbre e injusticia que generaría para la gente del común este intercambio comercial así medido. Sea por esta incongruencia o quizás por la innovación del ayuntamiento contra la costumbre, lo cierto es que los jueces de la Real Chancillería revocarán dicha ordenanza y sentenciarán que este pescado en la ciudad de Palencia se ha de vender al peso, por libras, como se acreditaba hacer en efecto desde tiempo inmemorial.

3.1. El fraude

El motivo más habitual en la mitad norte de Castilla para que un pleito acabase en una de las salas de su Real Chancillería fue el fraude (45,52%) (tabla 3), especialmente en la segunda mitad del siglo XVI (figura 1). Su preferencia por villas y ciudades nos anticipa su estrecha relación con la actividad comercial, especialmente en los establecimientos de mantenimientos básicos de villas y ciudades, como carnicerías, pescaderías, panaderías, mercerías o abacerías, entre muchos otros de venta directa y al por menor. Todos estos pequeños negocios estaban sometidos al control periódico de los fieles medidores, que ponían todo su cuidado en que los instrumentos de medición en estos espacios fuesen acordes a la normativa municipal, con especial hincapié en el sistema ponderal, por su protagonismo en la medición de estos abastecimientos cotidianos, a raíz de la desconfianza que generaba para el consumidor un sistema que o bien no era intuitivo, como la romana –por sus brazos asimétricos–, o era fácilmente manipulable, como las balanzas. En este último caso, si los brazos no eran idénticos en longitud y perpendiculares a la superficie donde se asientan, el resultado de la medición no se atendería a la realidad. De ahí que las demandas por “balança del peso caidiço e no balancero”, o por tener “la una tabla más que la otra”³³ sean habituales, sin que se profundice con más explicaciones en la magnitud del fraude. Es obvio que la posibilidad de alterar estos instrumentos de medición era mayor cuanto más moldeable fuese el material del que habían sido hechas, por eso tanto la legislación como las normativas municipales y por supuesto las visitas de los fieles insisten en que se hiciesen “las balanças de cadenas de hierro e por las orillas de dichas balanças las herrase asy mismo”³⁴, cosa que estaba todavía lejos de cumplirse a mediados del siglo XVI.

Al igual que las balanzas, las pesas fueron tan vigiladas como acusadas de fraude. Como cabría esperar, todas las quejas son porque el vendedor tiene pesas de menor peso que el que deberían, de lo que claramente obtiene un lucro ilícito. Los ejemplos son tan numerosos como repetitivos, porque se evidencia su menor peso³⁵, pero raras veces se explica la manera en que

³⁰ ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 4334, 13.

³¹ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1228, 52. Se encuentra también el traslado de la ejecutoria del mismo pleito en: ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1362, 1.

³² DE LORENZO PARDO, José Antonio, *La revolución del metro*, Madrid, Celeste Ediciones, 1988, p. 32.

³³ ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 2967, 4.

³⁴ ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 4218, 4.

³⁵ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1510, 12: en 1584 se acusa criminalmente a Alonso Sánchez, latonero de Medina del Campo, “por averle hallado en su casa e tienda un peso de balancas con que pessava e rresçevia y bendia y en el dicho pesso cargado faltava media ochava por cuya causa hera falsso”. En 1615 Diego Alonso y consortes, mercaderes de hilo en la ciudad de Valladolid, son acusados por el fiel de la ciudad “sobre que davan en cada libra de ylo negro que vendían, dos, tres y quatro onzas de ylo menos, y aquello lo avían echo y acían de mucho tiempo a aquella parte”: Registro de Ejecutorias, Caja 2185, 51. Otros ejemplos: Registro de Ejecutorias, Caja 859, 45; Caja 1255, 53; Caja 2610, 4; o Caja 2506, 32.

se consigue que la dicha pesa pese de menos³⁶; en cambio, es habitual referirse al valor monetario que esa falta en el peso tiene para el consumidor: cuando en 1588 se acusa al morisco Alonso de Guadix, cortador de tocino y de pescado en Alcalá de Henares, de cometer fraude en la venta de pescado, el fiscal indica que “en dos pesos, uno tras otro, que había dado aquel mismo día de pescado, abía dado en cada peso un marabedí menos, y en presencia del dicho alcalde mayor lo abía averiguado”³⁷. Según lo anterior, la manera de cuantificar el daño en el fraude metrológico no es el error en la medición, sino su valor monetario.

Como va referido ya, lo normal es que las demandas o denuncias las muevan los consumidores contra los vendedores; pero, también estos pueden sentirse agraviados del desajuste en sus instrumentos de medición. A este respecto es significativo lo que ocurre en el valle alavés de Llantero, cuando el arrendatario del abastecimiento del vino, Gabriel de Aguirre, solicita que se le resarza del vino que dio de más en su taberna, por la negligencia de Juan de Chave y otros regidores en el peso y medidas³⁸, claramente mayores a lo que debían ser, según él.

Y es que realmente ni la propia administración pública se libraba de tener, por buenas, medidas falsas. En la villa leonesa de Grajal de Campos, en 1597, el propio alcalde mayor del señorío acusa al dicho concejo por utilizar pesos y medidas falsas, debido al daño que de esto se deriva a sus vasallos³⁹; y en Potes, justo un año después, el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla en el partido de Campos hace lo propio con el concejo, “por tener roto el peso y mostrar deficiencias en el pesaje de las mercaderías vendidas”⁴⁰. Ciertamente, la sospecha de falsedad pesaba sobre cualquier medida, pero el hecho de que también la administración pública obtuviese sentencias en su contra por dicho motivo alimentó que, en otros casos, los condenados del común tratasen de convencer a los jueces de que, en realidad, sus medidas no coincidían con las públicas porque las que eran falsas eran las públicas.

Más allá del sistema ponderal, las otras medidas que más aparecen en casos de fraude son las del vino y las del pan, con toda lógica, por su importancia en la alimentación de las sociedades tradicionales. En estos casos, los tópicos contra taberneros y molineros están a la orden del día⁴¹, por manipular la forma de los recipientes y, especialmente en el segundo caso, por la suspicacia en las maquilas y por tener en el suelo o en el subsuelo del molino cerdos y gallinas que se alimentasen ilícitamente de lo que accidentalmente –o no– caía de las molindas ajenas⁴². Esto último quizás no parezca estrictamente metrológico, pero afecta al resultado de la molienda y así se demanda en los procesos y se vigila en las visitas. Aunque el trigo es el cereal con mayor presencia en los litigios por medidas de capacidad de áridos, en el extremo norte existen también referencias a la cebada, la borona o las castañas, y fuera de los alimentos panificables, el aceite⁴³ y, sin duda, la sal, que como producto estancado se encontraba extremadamente vigilado y regulado a través de los alfolíes municipales⁴⁴.

Con respecto al vino, el hecho de que sus recipientes fuesen de metal –cobre– no fue impedimento para que se deformasen, claro, para que en su interior cupiese menos líquido⁴⁵. En una causa conducida por el teniente general de las Encartaciones vizcaínas, el escribano que lo acompaña describe como sigue la situación en que se encontraban las medidas que Diego de Mendibre y de su mujer, Teresa, tenían en su taberna de Gordejuela (Vizcaya), lo que a la postre les costará una condena en su contra por falsarios:

“(…) quel vino vendia a real el azumbre e lo media e dava e avia dado e vendido con tres medidas de que hizo muestra, en que la una hera de a quartillo e las otras dos de a medio quartillo cada una segund dixo (...) e vistas las medidas el un medio quartillo de los dos estaba endido desde la boca fasta abaxo e por todo el suelo e asyento del fasta la otra

³⁶ Algunos ejemplos en: GARNIER, Bernad, HOCQUET, Jean-Claude, WORONOFF, Denis (eds.), *Introduction à la métrologique historique*, París, Ed. Económica, 1989, p. 148.

³⁷ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1611, 38. Como señaló Witold Kula en su momento, era más fácil para el vendedor aplicar movimientos porcentuales en el peso y no en el precio, en muchos casos prohibido o limitado: KULA, Witold, *Problemas y métodos de la Historia Económica*, Barcelona, Ediciones Península (3ª ed.), (orig. en Varsovia en 1963), 1977, p. 511.

³⁸ ARCHV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 170, 2.

³⁹ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1836, 4.

⁴⁰ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1877, 17.

⁴¹ ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 4218, 4.

⁴² ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 2967, 4.

⁴³ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1717, 13.

⁴⁴ ARCHV, Salas de lo Criminal, Caja 613, 2.

⁴⁵ ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 4382, 2.

azera contraria y estaba clavado con tres chinbetas de fierro por el lado de la dicha hendedura e además de desta hendedura tenia otra a la parte contraria desde la voca fasta el suelo e tenían marcas que debían ser antiguas e cotejadas e examinadas las dichas medidas con los padreones de conçejo (...) y el dicho medio quartillo hendido e segund a suso echándole el agua para lo cotejar se le yba toda o se le salía a presa por la dicha hendedura grande e çerradas las dichas hendeduras con çera y examinado con el padrón se halló pequeño e falto que no fue tan grande como el padrón, e el dicho señor teniente mando a mi el dicho escribano lo diese todo por testimonio”⁴⁶.

Lo primero que el fiel medidor comprobaba en una medida era si tenía grabadas las marcas y sellos con que se certificaba su adecuación a la normativa vigente. De hecho, antes incluso que su significado metrológico, esto es, el tamaño, el peso o la capacidad, muchas medidas eran declaradas inmediatamente falsas por el simple hecho de no poseer las marcas con que presumían veracidad⁴⁷. Cuando esto ocurre, no es extraño que los acusados opten por alegar que la responsabilidad es del fiel medidor, como de hecho se quejan algunos de los acusados en Gordejuela en 1518, pues “syno estaban marcadas algunas dellas heran cabsa del dicho Diego de Arçeo que nos abia de traer el marco para las marcar e no le quisio traer dentro del término que con la junta de Avellaneda quedó”⁴⁸. Y, en algunas ocasiones, algo de esto debió ocurrir, porque la correcta adecuación de las medidas en manos de los particulares dependía de que fuesen visitados cada cierto tiempo, lo que no ocurría con la frecuencia necesaria en todas las localidades de Castilla. Así, por una declaración del contraste de la villa vallisoletana de Cigales, la sala del crimen de dicho tribunal inicia de oficio una causa en 1781 para reconocer en dicho espacio jurisdiccional los pesos y medidas falsos, pues “en los lugares y villas de las cinco leguas desta corte no an marcado ni sellado pessos pessas ni rromanas ni otros algunos para abriguar la zertidumbre o yncertidumbre de dichas pessas pessos y rromanas y medidas que hubiere de mantenimientos”⁴⁹. Uno se pregunta qué cabría esperar del control del fraude en la Castilla rural por los responsables públicos si en una villa, en el entorno inmediato de Valladolid y a finales del setecientos la situación era la que se ha descrito.

Sea como fuere, y ante los casos probados de falsedad metrológica, las penas que debían imponerse al acusado fueron establecidas de manera definitiva en la Corona de Castilla por la pragmática de Tortosa de 1496, donde se indica “que por la primera vez que le fuese provado, caya e incurra en pena de mil maravedis y que le quiebren publicamente la tal medida, y se ponga en la picota, y por la segunda (...) tres mil maravedis, y este diez dias en la cadena, y por la tercera vez le sea dado pena de falso”⁵⁰. A este respecto, es recurrente en las sentencias la quiebra de las medidas falsas y su exposición en la picota o rollo, aunque se ha detectado lo que parece un exceso de los jueces de primera instancia al mandar a la primera a los acusados a la cárcel⁵¹, que según la ley solo se haría con los reincidentes. Así, en el pleito de Catalina Ruiz de Muncharaz, Estíbaliz de Arri y consortes, el teniente de la justicia de la villa de Durango (Vizcaya), dispuso que:

“condenaba y condenó a María Pérez en mil mrs (...) y mandó quebrar públicamente la dicha quarta e mandó al presente escribano de la dicha merindad que errase públicamente la dicha quarta e traxiese a la carçel la dicha Maria Pérez e ende la tubiese fasta estanto que pagase los dichos marabidís con las costas proçesales cuya tasaçión en sí digo reservaba e reservó e así lo mandaba e mandó”.

Sin duda para corregir dicho exceso, los jueces de la Real Chancillería mandaron que, de estar alguien por este motivo todavía encarcelado, siendo la primera vez, se pusiese en libertad, aunque esto no se acompañó nunca de una sentencia a favor de los reos, pues las sentencias en régimen de apelación en Valladolid confirmaron casi sin excepción lo que se había fallado en primera instancia: destrucción de las medidas falsas y vergüenza pública como ejemplo moralizante para el resto de la comunidad.

⁴⁶ ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 1999-2.

⁴⁷ ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 4218, 4.

⁴⁸ ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 179, 2.

⁴⁹ ARCHV, Salas de lo Criminal, Caja 331, 10.

⁵⁰ *Recopilación de las leyes destos Reynos*, 1581, Lib. V, Tit. XIII, Ley II; *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, 1805, Lib IX, Tit. IX, Ley II.

⁵¹ ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 1999, 2.

3.2. El control y la visita de pesos y medidas

El necesario control al que estaban sometidos las medidas de los particulares, para atenerse a la normativa vigente y asegurar de este modo un intercambio justo, fue sin embargo un ámbito muy conflictivo durante toda la Edad Moderna, tanto como que uno de cada cuatro conflictos metrológicos que acababa judicializado (24,63%) lo era por dicho motivo (tabla 3). Su relevancia para la adecuación de compraventas comerciales, pero también en el pago de rentas en especie, hace que tanto el medio urbano como rural participe de esta conflictividad (tabla 3), la cual vive su período más álgido en la segunda mitad del siglo XVI, coincidiendo también con los esfuerzos de la administración local por ordenar de manera definitiva todo lo referido a pesos y medidas, imitando lo que había hecho la monarquía poco tiempo antes.

El gozne de dicho sistema descansaba en el oficio de aferidor, conferidor, fiel contraste, fiel medidor o almotacén, pues de todas estas y otras formas más se le conocía, en parte por la heterogeneidad de sus funciones, pero también por la distinta nomenclatura que dicho oficial portó en los concejos a lo largo y ancho de la Corona de Castilla. En efecto, sobre él giraba la responsabilidad de adquirir y guardar los potes públicos *aferidos* conforme a la legalidad, pero también la de certificar que los potes privados lo estaban, lo cual se hacía mediante la comparación de unos y otros. Cuando las medidas particulares estaban *arregladas al pote público*, se procedía a marcarlas para probar visualmente dicha adecuación, con señas tangibles que identificasen al marcador –habitualmente un herrero o cerrajero del entorno–, por encima las de la villa o ciudad cabecera y por encima de todas las de la monarquía, “en los lados y en el cobertor, donde mejor viniere, a la una parte el yugo, y a las otras las frechas”⁵². Pero dado que las certificaciones de la validez de una medida no eran para siempre, pues el deterioro por el paso del tiempo o bien la acción deliberada de sus propietarios podía alterar su significado metrológico⁵³, la visita periódica de estos patrones privados era un procedimiento capital en el control municipal de pesos y medidas, lo que a menudo quedaba atestiguado en los potes visitados con grabados o hendiduras en forma de cruz, de igual manera que se procedía con los mojonos, marcas y linderos en las visitas de términos⁵⁴.

Por supuesto, el objetivo final de estas visitas era asegurar que las medidas en manos privadas estuviesen en condiciones idóneas para efectuarse sobre ellas intercambios justos, lo que en principio se alineaba con los intereses de los compradores o pecheros, en cada caso, pero esto no fue óbice para que las comunidades vecinales se quejasen de dichas visitas, fundamentalmente por cuatro grandes motivos: la titularidad de quien las realizaba, la frecuencia y el coste, los potes públicos sobre los cuales efectuar las comparaciones y el procedimiento propiamente dicho de la visita.

Sin duda, la causa que en esta categoría más litigios movió fue la titularidad de quien podía realizar la visita de pesos y medidas. No faltaron ocasiones para que fuesen los propios titulares de señoríos quienes se enfrentaran por este motivo, como el protagonizado en 1563 por nada menos que el Adelantado Mayor y el Condestable de Castilla⁵⁵, entendiéndose que eran el medio para la consecución del fin que perseguían: el reconocimiento definitivo de su dominio sobre una población⁵⁶. Por las consecuencias de vasallaje que su aceptación y realización podría conllevar a futuro, las localidades fueron sin embargo las que más se jugaban en este sentido, y por eso fueron las que más pleitearon contra estas visitas de pesos y medidas. Eso fue precisamente lo que llevó a los vecinos de Huércanos (Burgos) a demandar al Duque de Nájera, por el exceso que el alcalde mayor de su señorío, residente en dicha villa, cometió al visitar los pesos y medidas de los primeros, pues afortunadamente para ellos poseían ya una carta ejecutoria previa donde se confirmaba su autonomía jurisdiccional respecto a Nájera. En efecto, y con base en dicha

⁵² *Recopilación de las leyes destos Reynos*, 1581, Lib. V, Tit. XXII, Ley VIII; *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, 1805, Lib. IX, Tit. X, Ley VII.

⁵³ Conviene indicar que tradicionalmente el material predominante de los instrumentos de medición fue la madera, casi exclusivamente en el caso de los recipientes de capacidad para áridos, pero también en las unidades de longitud e incluso en las pesas. No será hasta el siglo XVI cuando en estos dos últimos casos se prohíba su construcción en “palo” para las varas y en madera o piedra para las segundas. Las medidas del vino, en cambio, sí se hacían ya a estas alturas en cobre: CASTRO REDONDO, Rubén, *La conflictividad vecinal en la Galicia de fines del Antiguo Régimen: los conflictos por medidas y límites*, tesis doctoral, Universidade de Santiago de Compostela, 2016, pp. 114-115.

⁵⁴ CASTRO REDONDO, Rubén, “Litigios por delimitaciones de dominio en la Galicia Moderna”, *Magallánica: revista de Historia Moderna*, 8/16 (2022), pp. 361-364.

⁵⁵ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1043, 11.

⁵⁶ RUBIO PÉREZ, Laureano, *Visitas, juicios de residencia y poder concejil en la provincia de León. Mecanismos de control en el marco del Régimen Señorial durante la Edad Moderna*, León, Universidad de León, 1998.

documentación probatoria, consiguen de la Real Chancillería en 1587 “que dicho licenciado Rubio, alcalde de la dicha ciudad de Nájera, vea la carta executoria y sobrecarta della e la guarde e cumpla, e cumpliéndola, no se entremeta en la vessita de pesos y medidas y en tomar Ressençia a los alcaldes y oficiales de la dicha villa de Huércanos”⁵⁷. Al mismo tiempo y por la misma causa pleitean conjuntamente los vecinos de Isar, Manciles y Villanueva de Argaño contra el alcalde mayor de la villa de Castrojeriz, cabecera de la jurisdicción de su nombre, cuyo dominio señorial estaba en discusión desde hacía tiempo⁵⁸. En otros casos, la titularidad se discute entre diferentes poblaciones, pero de la misma entidad señorial, de manera que lo que está en juego es el grado de autonomía de una localidad con respecto a otras de su misma condición, como el que protagonizan Villasilos y Villaveta, de la antedicha jurisdicción burgalesa de Castrojeriz, en el segundo tercio del siglo XVI⁵⁹, por no reconocer los primeros la autoridad de los alcaldes ordinarios venidos de la segunda población.

Otra estrategia que encontramos entre quienes no desean ser visitados es la de ir contra los oficiales que realizan la visita, entendiendo que no son los que la deben realizar o quienes la han realizado en el pasado⁶⁰. Por ejemplo, a principios del siglo XVII, los vecinos de los barrios leoneses de Reguera de Arriba y Reguera de abajo se quejan de la visita que pretende realizar un juez nombrado por su señor jurisdiccional, cuando exponen que es costumbre inmemorial que dicha visita de pesos y medidas se realice a través de un merino que ellos mismos nombran a tal efecto⁶¹. Por todo lo hasta aquí indicado, es evidente que la contestación al control de pesos y medidas por ciertas autoridades señoriales es una estrategia de lucha contra el poder señorial, atacado en Castilla como nunca antes se había hecho.

En todo caso, es obvio que las medidas debían visitarse cada cierto tiempo, para comprobar su adecuación. Lo que no fue obvio es qué frecuencia era la que aseguraba, sin molestar, la paz metrológica en una determinada comunidad vecinal: si se visitaban con poca frecuencia, el riesgo de efectuarse pagos y compras a través de instrumentos inadecuados era alto, lo que creaba desconfianza y malestar generalizados, además que este hecho podría exculpar a quien, a propósito o no, poseía medidas en mal estado, porque podría alegar con razón que nadie se las habría revisado; pero si se visitaban muy asiduamente, puesto que este procedimiento conllevaba habitualmente un coste en moneda que sufragaban los propios vecinos visitados, la resistencia por parte de estos estaba también asegurada⁶².

Por lo general, los alcaldes debían visitar los pesos y las medidas al menos una vez en el ejercicio de su oficio; es decir, cada tres años, como se recoge de manera reiterada en los procesos judiciales⁶³. De ahí que, en algunos casos, como el de los vecinos del valle burgalés – hoy cántabro– de San Vicente contra su alcalde mayor, se entienda que para dicho fin son suficientes los juicios de residencia, pues precisamente se hacen al término del ejercicio público de cada oficial, de manera que cualquier otra visita de pesos y medidas “sería maliciosa y no con otro fin”⁶⁴. Y es que, efectivamente, el incentivo de cobrar por cada visita empujó a los alcaldes a tratar de realizarlas con mayor asiduidad de lo que los vecinos estaban dispuestos a aceptar sin quejarse, o intentando cobrar a todos y no solamente a los que las tenían faltosas. Por ello, en el mismo pleito de San Vicente, los vecinos insisten en su demanda que, de hacerse dichas visitas, “se dirijan las penas y castigos contra los que lo merezcan, y dicha justicia y las que en adelante fueren hagan dichas visitas de su oficio sin llebar salarios ni otras costas al común, para conseguir tan justa pretensión y alivio para este dicho valle”⁶⁵. O, con el mismo tenor, los vecinos de las poblaciones de Campillo de Ranas, Majaelayo y Almiruete piden a la justicia y regimiento de la villa cabecera de su jurisdicción, Ayllón, “que no se le obligasse a yr a llevar a rregistrar los

⁵⁷ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1577, 8.

⁵⁸ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1221, 13.

⁵⁹ ARCHV, Pleitos civiles Alonso Rodríguez (F), Caja 2613, 1.

⁶⁰ Otros casos: ARCHV, Pleitos Civiles, Fernando Alonso (OLV), Caja 97, 6; ARCHV, Pleitos Civiles, Fernando Alonso (F), Caja 2691, 6 y Caja 2962, 1.

⁶¹ ARCHV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (F), Caja 1643, 1 / 1644, 1.

⁶² CASTRO REDONDO, Rubén, “Resistencias metrológicas del campesinado castellano en la Edad Moderna”, en Rubén Castro Redondo y Pablo F. Luna (eds.), *Resistencias campesinas en los espacios rurales de Europa y América durante la Edad Moderna*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación; Ensenada, IDIHCS; Santander, Universidad de Cantabria (HisMundl; 7), 2024, pp. 328-334.

⁶³ De todas formas, no siempre se hace referencia a este plazo trienal: por ejemplo, varios de los lugares de la jurisdicción burgalesa de Castrojeriz se quejan de “que no puedan ser rexistradas las medidas y pesos de dichos lugares por el alcalde mayor de Castrojeriz más que una vez en el año”: ARCHV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (F), Caja 3155, 6.

⁶⁴ ARCHV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (Olv), Caja 161/4.

⁶⁵ *Idem*.

pesos y medidas a la dicha villa, sino que el juez de residencia que fuese del gobernador lo hiciesen (sic) de tres a tres años para que a sus partes se le escusen gastos y no les llevasen achaques”⁶⁶. Astutamente, y para adelantarse a futuros conflictos, cuando reciben sentencia definitiva en esta causa –en grado de revista, pues apeló primero y suplicó después el Duque de Escalona–, piden en ese mismo momento una carta ejecutoria con dichas sentencias “para que lo en ellas contenido les fuese guardado y cumplido y executado”, lo que frenaría por siempre jamás cualquier exceso que se intentase cometer nuevamente desde Ayllón.

Por supuesto, el mayor temor del común era que cualquier procedimiento les llevase parte de su mísera hacienda, por necesario que fuese para el orden público. Pero también se ha detectado una resistencia a que sus medidas fuesen conferidas con otras diferentes a las que lo habían sido con anterioridad. No se trata, a nuestro juicio, de una genuina defensa del derecho consuetudinario por parte de las comunidades vecinales, aunque en efecto se ampararon en este argumento jurídico para defender sus intereses, sino en algo que consideramos fundamental para comprender la realidad metrológica de los siglos modernos: nadie tenía patrones iguales, tampoco los concejos, ni rurales ni urbanos y por tanto todo *pote*, público o privado, era sospechoso de no estar arreglado conforme a derecho. Esto es extremadamente grave por muchas razones: una, desde el punto de vista de la monarquía, porque incluso con la imposición de visitas, hacerlas a partir de patrones heterogéneos agravaba la situación que se quería corregir, pues no conducía a la unificación metrológica pero, para su desgracia, el *marcado* y *sellado* ya no sería una garantía de su adecuación a la legislación real; y dos, si cabe más interesante, porque el resultado de una *conferición* dependía simplemente del *pote público* con el que se comparase.

Por suficientes referencias documentales sabemos que los vecinos preferían ser visitados con potes sitios o provenientes de su misma localidad, claramente porque sus medidas habían sido cotejadas, cuando no ya construidas, por patrones existentes en el mismo vecindario. Cabe recordar en este punto que los marcadores solían ser herreros o cerrajeros de la misma localidad. De estas situaciones se deduce que eran plenamente conscientes de que sus medidas solo estaban arregladas conforme a los potes con que fueron cotejadas, y no otros, aunque fuesen también públicos, de manera que cualquier cotejo con otras medidas públicas convertiría en falsas a todas las medidas de una población. A este respecto es suficientemente explícito el escrito con el que Álvaro Pérez de Espinares, en nombre de los vecinos vizcaínos de Plencia –hoy, Plencia–, se defiende de la acusación del corregidor de Vizcaya “por razón de ciertas pesas que dixo que mis partes tenían falsas”, en donde indica en sucesivos puntos que:

“Lo otro poque debiendo aferir e concertar las dichas pesas con el marco que la dicha villa tiene, no lo hizo, antes las afirió por cierto marco que dixo que hera de la villa de Bilbao.
Lo otro porque siempre los corregidores que an sido an aferido en la dicha villa de Plaçençia las pesas por el marco que la dicha villa tiene.
Lo otro porque mis partes no an sido rremisos en no aferir el marco de la dicha villa con el de la villa de Bilbao porque xamás lo hiçieron ni a ello están obligados.
Lo otro porquel marco de la dicha villa de Bilbao no cosnta ni parece ni se presume que sea mexor quel de la dicha villa de Plaçençia.
Lo otro porque la dicha villa de Plaçençia de tiempo inmemorial a tenido el mesmo marco e patrón que ahora se tiene por el que los corregidores que an sido an aferido las pesas de la dicha villa las quales para se decir son falsas abian de ser diferentes del dicho marco e patrón porque a Bm pido e suplico mande revocar e revoque las dichas sentencias asolbiendo e dando por libres a mis partes”⁶⁷.

Es difícil sistematizar toda la realidad que subyace al aspecto metrológico en el señorío de Vizcaya con más exactitud. Las medidas de Plencia son falsas porque se han cotejado por otro patrón que no es el de la propia villa, pues cuando así se hizo, efectivamente fueron dadas por válidas, y por ello marcadas y selladas; *ergo*, los potes públicos de Plencia y de Bilbao, en el mismo señorío –que, para más escarnio, pertenece a la Corona–, no son iguales. Y si no son iguales, ¿qué culpa tienen los vecinos? Con todo y con esto, la Real Chancillería confirmará las penas impuestas anteriormente por el corregidor de Vizcaya, pues a pesar de estar probada la

⁶⁶ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 2265, 16.

⁶⁷ ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 4305, 7.

costumbre de visitar las medidas en Plencia con los potes de dicha villa, “esta rreprovada por las leyes y premáticas destos reynos y no se le a de guardar ni escusa a las partes contrarias”.

La última estrategia vecinal contra las sentencias en su contra por el resultado de una visita de pesos y medidas es el fundamento jurídico de los procedimientos llevados a cabo. Son habituales las apelaciones en que se pone de manifiesto que la visita no se realizó de manera colegiada, conforme a derecho, con un *conferidor*, un escribano y un alcalde. Aun comprobándose la irregularidad de ciertos procedimientos, rara vez es suficiente para modificar el sentido de la sentencia en primera instancia. De hecho, los vecinos también lo saben, por eso aún en estos casos no se aferran únicamente a este argumento jurídico, sino que lo utilizan junto con otros de naturaleza metrológica: por ejemplo, en el anterior pleito de Plencia, se incide en que la visita se dio sin citar a las partes y que tampoco se pregonó, “como mandan las pragmáticas”, aunque posteriormente se añade todo lo que ya se ha referido, sin resultado alguno. También, en un caso muy similar, el procurador de los acusados por falsarios de Gordejuela, en las Encartaciones de Vizcaya, se queja de su veedor “porque no fuimos citados ni llamados ni nos fue notificada la dicha querrela e denunçiaçión”⁶⁸. Todo servía para tratar de zafarse de las consecuencias de una visita de pesos y medidas, aunque más bien parece un intento desesperado, cual derecho al pataleo, que los jueces vallisoletanos escucharon o leyeron, pero no atendieron.

3.3. Los derechos metrológicos

Como en muchos otros ámbitos regulados de la vida municipal en la Castilla moderna, también sobre la administración de pesos y medidas regía la práctica del arrendamiento y, en muchos casos, la cruda venalidad de sus oficios⁶⁹. En este sentido, los procesos específicamente referidos a la medición o a las obligaciones en materia metrológica (23,13%) apuntan a dos oficios, el fiel medidor y el peso público, y especialmente a los derechos que generan por el ejercicio de sus funciones municipales, en su inmensa mayoría en el espacio urbano (tabla 3). El primero fue concedido por el reino a Felipe IV en 1642 en medio de la peor crisis política y económica de su reinado, para que se recaudase cuatro maravedíes en cada arroba de vino, vinagre y aceite de las que se midiesen para su posterior consumo⁷⁰, arrendándose hasta que en 1759 se incorporó a la Real Hacienda como otra de las rentas provinciales. Es precisamente la cuantía de este derecho por cada arroba el que se pone en cuestión con las acusaciones judiciales que se vierten sobre los fieles medidores⁷¹, pues unos intentan evitar y los arrendatarios, ante cualquier omisión, pleitean para cobrar lo que por contrato les pertenece⁷². En casos extremos, y siempre con el pretexto del incumplimiento de sus obligaciones, el fiel medidor puede ser destituido de sus funciones públicas, como ocurrió con Carlos Carnicero en Medina de Rioseco, “después de haber entrado en su casa para quitarle los potes de medidas y dárselos a su convecino Roque López, maestro cantero”⁷³.

El segundo oficio, el peso público, en ocasiones denominado indistintamente almotacén o fiel almotacén, y subsumido en muchas villas y ciudades del sur peninsular en el almojarifazgo⁷⁴, era otro derecho real en la planta municipal que también se arrendaba porque sobre este recaía el monopolio de la medición de ciertos productos, de cuya operación se obtenía una renta

⁶⁸ ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 179, 2.

⁶⁹ Siguen siendo imprescindibles las aportaciones ya clásicas de TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Gobierno e instituciones de la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982 y DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, en su capítulo “Instituciones y sociedad en la España de los Austrias”, Barcelona, 1985, pp. 146-183. Más recientemente, los estudios de Enrique Soria Mesa, Alberto Marcos Martín y Francisco Andújar han arrojado luz sobre los procesos de ennoblecimiento y ascenso social que escondían estos procesos, aunque no parece que el nicho de la gestión metrológica estuviese a la altura ni en renta ni en honores como las regidurías o las escribanías de número, salvo excepciones: GIL MARTÍNEZ, Francisco, “El estado de los oficios patrimonializados en Sevilla a mediados del siglo XVIII”, en Eliseo Serrano Martín (coord.), *De la tierra al cielo: Líneas recientes de investigación en historia moderna*, vol. 2, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012, pp. 731-744.

⁷⁰ LÓPEZ JUANA PINILLA, José, *Biblioteca de Hacienda en España: De las Rentas provinciales*, Libro II, cap. V. Del derecho de fiel medidor, Madrid: 1840, pp. 213-217.

⁷¹ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 3159, 88.

⁷² ARCHV, Pleitos Civiles, Moreno (F), Caja 2475, 2: “sobre la reclamación para que se le abonen 4 maravedíes por cada cántaro de vino vendido en dicho lugar entre los años 1723 y 1729, por ser poseedor del derecho del cuarto del fiel medidor del lugar”.

⁷³ ARCHV, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera (OLV), Caja 1023, 2.

⁷⁴ GONZÁLEZ ARCE, José Damián, “La composición de los almojarifazgos señoriales del reino de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014), pp. 243-273.

monetaria proporcional a la cantidad mensurada⁷⁵. Los productos iban desde el hierro⁷⁶ – protagonista en el área cantábrica y especialmente en Vizcaya– hasta el tabaco⁷⁷, pasando por el cáñamo⁷⁸, cueros⁷⁹, sebo⁸⁰, cera⁸¹, avellana⁸², palo Brasil⁸³, azúcar⁸⁴, añinos⁸⁵, aceitunas⁸⁶, jabón o aceite⁸⁷, de manera que sin la presentación de dichas mercancías ante el peso público para su identificación, verificación, sellado y medición, ninguna persona de dentro o fuera de dicha población podría comerciar con ellas, de ahí el conflicto latente entre comerciantes y arrendatarios del peso. Es precisamente por este continuo enfrentamiento que la distribución cronológica de estos litigios es uniforme, constante, durante toda la Edad Moderna (figura 1).

Esta situación se reitera en prácticamente todos los pleitos donde participa un arrendatario del peso público, sin apenas originalidad ni en el contenido ni en las hipotéticas sentencias, que se fundamentan sobre dos probanzas: la del oficio de peso público, por una parte, y la de la venta de mercancías obligadas a este pesaje previo que se han distribuido sin dicho requisito, por otra. Bajo esta sospecha, finalmente probada, fueron demandados por los arrendatarios del peso correspondientes los mercaderes Diego Arias y Felipe de Burgos, por abastecer ilícitamente de aceite a la ciudad de León en la última década del quinientos⁸⁸; o Manuel Agustín Ruiz y Manuel Alonso, por hacer lo propio con la introducción y venta de aceitunas en la ciudad de Palencia en 1760⁸⁹; o el vallisoletano Francisco García, en 1584, “por haber vendido cuatro cargas de azúcar y no haber pagado la alcabala y el derecho del peso”, por lo que se llega a pedir que se les retenga la mercancía a los compradores de la misma⁹⁰. Algunos de estos comerciantes, conedores del control al que estaban sometidas sus mercancías, y por tanto del riesgo que conllevaba su venta ilícita en el espacio público, trataban de ocultar sus productos y sus operaciones en su propia casa, donde debían disponer del utillaje metrológico suficiente⁹¹. En estos casos, el menor precio de venta por no haber pagado los derechos correspondientes beneficiaría a vendedor y comprador, pero la connivencia entre ambos pendía de una medición que satisficiera a ambos, porque en caso contrario la parte más perjudicada sería el vendedor, ya que, ante cualquier demanda, su delito sería público. Por otro lado, la compra de un producto de los antes mencionados sin pasar por el peso público podía llevar al comprador delante de un juez, siempre que la parte perjudicada de este desfalco –el arrendatario del peso– tuviese noticia. Así ocurrió con Alonso Espeso y Gabriel Blanco, *cabaestreros* de Villada (Palencia), a quienes José Torbado demandó “por haber adquirido cargas de cáñamo fraudulentamente sin pasar por el peso real”⁹².

En otras ocasiones, los problemas de superposición de más derechos a una determinada mercancía ocasionaban perjuicios fiscales para los arrendatarios del peso público, pues, en principio, el ejercicio de su competencia se efectuaba sobre productos libres de cualquier otra carga. De esto precisamente se queja en 1576 el mercader Bernardino de Zamora, también peso público, cuando el concejo de dicha ciudad impuso la alcabala a las mercaderías sobre los que él tenía derecho privativo de peso, “haciendo que estas no sean francas”, perjudicando así la renta que pensaba obtener cuando arrendó dicho oficio municipal, por lo cual pide restitución⁹³.

En definitiva, la administración del fiel medidor y del peso público en las villas y ciudades castellanas no estuvo exenta de conflictos, enconándose en ocasiones hasta convertirse en

⁷⁵ El peso público es un oficio metrológico común en toda Europa Occidental: GARNIER, HOCQUET y WORONOFF (eds.), *Introduction...*, *op. cit.*, pp. 154-155.

⁷⁶ ARCHV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 2603, 6.

⁷⁷ ARCHV, Salas de lo Criminal, Caja 8, 4.

⁷⁸ ARCHV, Pleitos Civiles, Ceballos Escalera (OLV), Caja 766, 3.

⁷⁹ ARCHV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (OLV), Caja 513, 2.

⁸⁰ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 951, 21.

⁸¹ ARCHV, Pleitos Civiles, Fernando Alonso (F), Caja 1379, 3.

⁸² ARCHV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (OLV), Caja 506, 8.

⁸³ ARCHV, Sala de Hijosdalgo, Caja 1561, 1.

⁸⁴ ARCHV, Pleitos Civiles, Fernando Alonso (F), Caja 628, 9.

⁸⁵ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 252, 28.

⁸⁶ ARCHV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (OLV), Caja 348, 3.

⁸⁷ ARCHV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), Caja 1836, 4.

⁸⁸ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1778, 6.

⁸⁹ ARCHV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (OLV), Caja 348, 3.

⁹⁰ ARCHV, Pleitos Civiles, Fernando Alonso (F), Caja 628, 9.

⁹¹ El mercader Antonio Pardo, de la villa de Medina de Rioseco, es demandado en 1554, “por haber pesado unas tortas de cera fuera del peso, en su casa, en contra de las ordenanzas”, las cuales se recogieron y aportaron como pruebas en un juicio conducido claramente en su contra: ARCHV, Pleitos Civiles, Fernando Alonso (F), Caja 1379, 3.

⁹² ARCHV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (OLV), Caja 766, 3.

⁹³ ARCHV, Registro de Ejecutorias, Caja 1326, 50.

pleitos y acabar apelados en la Real Chancillería de Valladolid, cuyo motivo más habitual fue el intento de ciertos comerciantes y compradores de burlar al peso público, quien había invertido parte de su capital en este oficio municipal y, en consecuencia, no estaba dispuesto a perder una parte de su renta sin presentar batalla.

3.4. La naturaleza de los patrones

La discrepancia que alimenta el conflicto que así hemos denominado se encuentra en la existencia de numerosos sistemas metrológicos en un mismo tiempo y lugar (5,51%). Como es obvio, la propia diferencia entre unas medidas que podían llamarse igual, pero tener significado metrológico muy diferente, era un incentivo para usarlas a conveniencia, por todo lo cual la línea que separa esta categoría del fraude es ciertamente muy fina. En todo caso, nos ha parecido relevante mantener la entidad de esta categoría por la relevancia que estos pleitos tuvieron en el espacio jurisdiccional del otro gran tribunal real analizado, la Real Audiencia de Galicia, dentro de la jurisdicción de la Real Chancillería de Valladolid⁹⁴.

Como se ha adelantado ya, la clave para interpretar esta conflictividad se encuentra en la iniciativa de la Corona para legislar de manera monopolística en materia de pesos y medidas, pero sobre todo en el fracaso de su unificación metrológica: al crear por ley un sistema de pesos y medidas de uso forzoso y obligado cumplimiento, la batalla estaba servida desde el punto de vista jurídico por delimitar si la ley de reino primaba sobre la ley consuetudinaria de sus comunidades locales, lo que en realidad no ocurrió porque en Castilla durante toda la Edad Moderna la costumbre probada fue fuente de derecho con la misma entidad y valor que la propia ley del rey. Por ello, más que solventar un problema, la intervención fallida de la Corona quebró la paz metrológica en muchas comunidades vecinales, porque ofreció a una de las partes la capacidad de ampararse en la ley escrita para cobrar o pagar a conveniencia a través de un sistema de medidas nuevo y contrario a la costumbre de dicho lugar, pero que venía legitimada por la ley emanada de la iniciativa real y la actividad política de las Cortes de Castilla.

En consecuencia, y con toda lógica, todos los procesos que hemos contabilizado en esta categoría tuvieron lugar en el siglo XVI –cuando más reciente era la novedad legislativa de la Corona– y nunca después, salvo el caso que ya se ha comentado de los foreros del Conde de Monterrei que pleitean y apelan hasta 1783 un proceso que había comenzado, efectivamente, en 1589. Todos los demás se substancian entre 1540 y 1578, nunca desde una ciudad –cuatro en el rural, tres en pequeñas villas– y siempre por la manera de satisfacer un pago de una renta en especie, lo que convierte a los recipientes de capacidad de áridos en los auténticos protagonistas de esta serie⁹⁵. La dificultad para los jueces reside en que las medidas por las que unos y otros quieren que se satisfaga la renta se llama igual, *fanega*, o simplemente *medida*, e incluso se aportan pruebas documentales al respecto con dicha nomenclatura. ¿Cuál es el problema? El problema es que para una misma voz, *fanega*, hay muchos y muy diferentes recipientes, y como en los contratos, bien escritos, bien orales, simplemente se indica el pago en fanegas, la obligación de efectuar toda medición de áridos por las fanegas de la ciudad de Ávila –desde 1435, y con especial ahínco desde la pragmática de los Reyes Católicos de 1496– pone a los jueces en la difícil tesitura de sentenciar cómo se deben hacer los pagos de las rentas en especie originadas o documentadas antes de dicha ley del reino, que a estas alturas de finales de la Edad Media serían la mayor parte. Por esta mayor solera de las medidas tradicionales sobre la abulense es habitual referirse a ellas como *medidas viejas*, en contraposición a la *medida nueva de Ávila*.

La ley establecía que “en quanto á los contratos que hasta aquí estan hechos, mandamos, que se paguen por las dichas medidas de Avila y de Toledo, al respecto de como sale, habiendo consideracion á las otras medidas que están otorgadas”⁹⁶, por lo que, en principio, obligaba a cotejar la medida tradicional con la medida legal de Ávila y, una vez vista la diferencia entre ambas, recalcular la misma cantidad de grano en la medida vieja para satisfacerlo ahora por el recipiente abulense. Por supuesto, en una justicia de jueces, y no de leyes⁹⁷, esto no fue siempre

⁹⁴ CASTRO REDONDO, *Entre colmos...*, *op. cit.*

⁹⁵ CASTRO REDONDO, “Pecheros y rentistas...”, *op. cit.*

⁹⁶ *Recopilación de las leyes de los Reynos*, 1581, Lib. V, Tit. XIII, Ley II; *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, 1805, Lib. IX, Tit. IX, Ley II.

⁹⁷ GARRIGA ACOSTA, Carlos Antonio y LORENTE SARIÑENA, Marta María, “El juez y la ley. La motivación de las sentencias (Castilla 1489-España 1855)”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1, 1997, pp. 97-144; a través de TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “La fragilidad femenina y el arbitrio judicial (s. XVIII). Entre la caridad y la equidad en los tribunales”, *Tiempos Modernos*, 36/1 (2018), pp. 430-432.

así, razón por la cual merecía la pena litigar para conducir más cereal a los cilleros en el caso de los rentistas o disminuir la carga fiscal en el caso del campesinado. En esta tesitura es capital por tanto conocer qué recipientes son más grandes, los viejos o los nuevos, para saber qué estrategia procesal seguir: si la medida de Ávila es más grande que los potes tradicionales, entonces los rentistas tratarán de aumentar sus derechos amparándose en la ley del reino, al tiempo que el campesinado luchará por seguir pagando como hacían *desde tiempo inmemorial a esta parte*; si son los viejos recipientes los más grandes, entonces los argumentos jurídicos habrán cambiado de bando sin ningún rubor.

Al igual que se había observado ya en el caso gallego, donde estos pleitos son mucho más frecuentes, la medida nueva era sistemáticamente más pequeña que sus homónimos añejos, lo cual propició un enfrentamiento entre rentistas y tradición por un lado con pecheros y legislación por otro. En consecuencia, se produjo una curiosa situación desde la perspectiva política y disciplinaria de la Corona: aquellos señores que con frecuencia estaban al frente de la administración local acudían a los tribunales reales para que no se cumpliera la ley de la monarquía, puesto que el menor tamaño del recipiente abulense ponía en peligro el monto de sus rentas en especie; y viceversa: eran los campesinos quienes no estaban dispuestos a tolerar un pago de cereales por medidas que a ellos les perjudicaba y que la monarquía había convertido en ilegales. En otras palabras: fue el campesinado castellano el máximo valedor de la reforma metrológica de la monarquía, aunque solo colaborase por interés propio, siendo aquellos señores de vasallos y rentistas los protagonistas de la mayor oposición al proyecto unificador de la monarquía, tratando de imponer *el uso y costumbre* sobre el derecho positivo. Por todo lo anterior, los pleitos de esta categoría exceden con mucho el interés exclusivamente metrológico, tocando de lleno problemáticas propias de la historia social y la historia política.

Por su propia naturaleza, en todos los pleitos analizados en esta categoría, una de las partes es colectiva, o en su defecto una administración local, pero lo mismo da, porque se entiende que la resolución del pleito tendrá consecuencias colectivas para todos los vasallos de dicha jurisdicción. Dentro de las estrategias judiciales de los humildes, siempre pagadores de rentas, es habitual encontrar la fórmula de un individuo y *consortes*, donde no pocas veces quien encabeza el pleito es una mujer y sus consortes son el resto de la vecindad de quien encabeza el pleito⁹⁸. Sin duda, las ventajas procesales e incluso la misma gratuidad de la justicia para ciertas mujeres como viudas o pobres explican por sí solas estas situaciones, que por supuesto los débiles, analfabetos su mayor parte, conocían⁹⁹. En la otra parte, siempre, por pura lógica, se encontraba un rentista, habitualmente un monasterio o un noble. Así ocurre, por ejemplo, en el proceso que enfrentó al monasterio leonés de Santa María de Carrizo con Alonso de Acebes y consortes, vecinos de Villagoncía, pues estos pretendían pagar la renta del foro sin contradecir la carga (en número), pero pagada por el recipiente abulense¹⁰⁰; de igual manera, el conde de Osorno, García Fernández Manrique, consigue sentencia favorable a su causa para seguir cobrando a los vecinos de Villameriel (Palencia) por la medida vieja, lo cual fue suplicado por la parte vecinal con nulos efectos, pues fue confirmada poco después en el mismo sentido de la primera sentencia. Como se había advertido, lo que la monarquía conseguía por la vía legislativa lo perdía por la vía judicial.

4. CONCLUSIONES

La documentación judicial del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid da buena cuenta de la conflictividad latente por pesos y medidas que aquejaba a la sociedad castellana al norte del río Tajo. A pesar de ser un tribunal de apelación, adonde muchas de las disputas ya no llegarían, se han contabilizado hasta 134 pleitos por esta materia entre 1500 y 1834. La mitad de estos pleitos son por fraude, mediante la manipulación deliberada del instrumento de medición para lucrarse ilícitamente en un intercambio comercial; un cuarto se origina como consecuencia del régimen de visitas, por quejas que van desde el no reconocimiento de la autoridad que las lleva a cabo o de los potes públicos que utiliza, pasando por el rechazo de coste alguno por parte de los vecinos cada vez que son visitados; y casi otro cuarto por la competencia de los sistemas tradicionales o consuetudinarios anteriores a la ley del reino que esta no fue capaz de erradicar.

⁹⁸ Por ejemplo: ARCHV, Sala de Vizcaya, Caja 4218, 4.

⁹⁹ REY CASTELAO, Ofelia, "Las mujeres de Galicia ante los tribunales: la defensa de lo suyo", *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna*, 9 (2016), p. 12.

¹⁰⁰ ARCHV, Pleitos Civiles, Alonso Rodríguez (F), Caja 1262, 7.

A pesar de estar ante un espacio eminentemente rural, casi ocho de cada diez pleitos proceden de una villa o una ciudad, manifestando la clara relación entre los pesos y las medidas y la actividad comercial, genuinamente urbana; en el caso del campo, participa sí pero de manera mucho más modesta en todas las tipologías de los litigios, y solo sobresale cuando hacen acto de presencia las medidas viejas, pues una parte de sus derechos todavía se denominaban en estos recipientes de cereal previos a la ley positiva de la Corona.

El estudio pone de manifiesto que, a pesar de los esfuerzos legislativos de la monarquía, y a veces por culpa de ellos, la paz metrológica en la que se asentaba la relación interpersonal de la sociedad castellana se vio a menudo alterada, de cuyas situaciones se derivaron numerosos conflictos que acabaron delante de un juez. Quizás no tanto por su número, al menos en el máximo tribunal vallisoletano, pero sí por su amplia representatividad tanto territorial a lo largo y ancho de Castilla como también social, desde pecheros de rentas en especie a señores, y de campesinos a burgueses, y desde luego por el carácter colectivo de muchos de ellos y el reiterado uso a la apelación, los litigios por pesas y medidas vistos ante la Real Chancillería de Valladolid prueban la relevancia que para unos y otros tenía esta materia de orden público en su vida cotidiana.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BAZ VICENTE, María Jesús, “El patrimonio de la alta nobleza en Galicia ante la revolución burguesa: La Casa de Alba”, *Anuario de historia del derecho español*, 60 (1990), pp. 287-322.
- CAPOROSI, Olivier, “Los tribunales de Corte y el conflicto de jurisdicciones en el Madrid del siglo XVII”, en José Ignacio Fortea Pérez y Juan Eloy Gelabert González (coords.), *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria, 2008, pp. 57-80.
- CASTRO REDONDO, Rubén, *La conflictividad vecinal en la Galicia de fines del Antiguo Régimen: los conflictos por medidas y límites*, tesis doctoral, Universidade de Santiago de Compostela, 2016.
- CASTRO REDONDO, Rubén, *Entre colmos, rebolas e dobres varas de medir: conflitos por medidas na Galicia Moderna (séculos XVI-XIX)*, XVII Premio de Investigación Ferro Couselo, Valga, 2016.
- CASTRO REDONDO, Rubén, “Política y policía metrológica de la Corona de Castilla hasta la introducción del Sistema Métrico”, *Investigaciones Históricas: Época Moderna y Contemporánea*, 38 (2018), pp. 77-102.
- CASTRO REDONDO, Rubén, “*Cartografía digital de Galicia en 1753. Jurisdicciones, provincias y reino*”, Santiago de Compostela, Andavira, 2019.
- CASTRO REDONDO, Rubén, “Pecheros y rentistas enfrentados por la medida de los pagos en especie en la Galicia del Antiguo Régimen”, *Magallánica: revista de Historia Moderna*, 7/13 (2020), pp. 127-159.
- CASTRO REDONDO, Rubén, “*De señores, señoríos y medidas del país. Cartografía metrológica de la Galicia Moderna*”, II Premio de Investigación Taboada Chivite, Verín, 2021.
- CASTRO REDONDO, Rubén, “Litigios por delimitaciones de dominio en la Galicia Moderna”, *Magallánica: revista de Historia Moderna*, 8/16 (2022), pp. 361-364.
- CASTRO REDONDO, Rubén, “Resistencias metrológicas del campesinado castellano en la Edad Moderna”, en Rubén Castro Redondo y Pablo F. Luna (eds.), *Resistencias campesinas en los espacios rurales de Europa y América durante la Edad Moderna*, La Plata, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación; Ensenada, IdIHCS; Santander, Universidad de Cantabria (HisMundl; 7), 2024, pp. 303-340.
- DE LORENZO PARDO, José Antonio, *La revolución del metro*, Madrid, Celeste Ediciones, 1998.

- DE PABLO GAFAS, José Luis, *Justicia, gobierno y policía en la Corte de Madrid: la Sala de alcaldes de Casa y Corte (1583-1834)*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2001.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1985.
- EIRAS ROEL, “El señorío gallego en cifras. Nómina y ranking de los señores jurisdiccionales”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 38/103 (1989), pp. 113-135.
- EMPERADOR ORTEGA, Cristina, “El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y la Sala de Vizcaya: fondos documentales producidos por una sala de justicia en el Antiguo Régimen”, *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, 10 (2013), pp. 13-34.
- FERNÁNDEZ VEGA, Laura, *La Real Audiencia de Galicia. Órgano de gobierno en el Antiguo Régimen*, 3 vols., A Coruña, Deputación da Coruña, 1982.
- GARCÍA DEL PASO, José Isidoro, “La Política Monetaria Castellana de los Siglos XVI y XVII”, en Manuel Varela Parache y Juan José Durán Herrera (coords.), *La moneda en Europa: de Carlos V al euro*, Madrid, Pirámide, 2003, pp. 101-136.
- GARNIER, Bernard y HOCQUET, Jean-Claude (eds.), *Genèse et diffusion du système métrique. Actes du colloque La naissance du système métrique*, Caén, Éditions-Diffusion du Lys, 1989.
- GARNIER, Bernard y HOCQUET, Jean-Claude (eds.), *Introduction à la métrologie historique*, París, Ed. Economica, 1989.
- GARRIGA ACOSTA, Carlos Antonio y LORENTE SARIÑENA, Marta María, “El juez y la ley. La motivación de las sentencias (Castilla 1489-España 1855)”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, 1 (1997), pp. 97-144.
- GIL MARTÍNEZ, Francisco, “El estado de los oficios patrimonializados en Sevilla a mediados del siglo XVIII”, en Eliseo Serrano Martín (coord.), *De la tierra al cielo: Líneas recientes de investigación en historia moderna*, vol. 2, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2012, pp. 731-744.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.
- GONZÁLEZ ARCE, José Damián, “La composición de los almojarifazgos señoriales del reino de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014), pp. 243-273.
- KAGAN, Richard, *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)*, Valladolid, Junta de Castilla y León (orig. en inglés de 1981), 1991.
- KULA, Witold, *Problemas y métodos de la Historia Económica*, Barcelona, Ediciones Península (3ª ed.), (orig. en Varsovia en 1963), 1977.
- KULA, Witold, *Las medidas y los hombres*, Barcelona, Siglo Veintiuno Editores, 1980 (orig. en inglés en 1970).
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “Las regiones históricas y su articulación política en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media”, *En la España medieval*, 15 (1992), pp. 213-248.
- MENÉNDEZ GONZÁLEZ, Alfonso, *La Real Audiencia de Asturias, 1718-1854*, Oviedo, KRK, 2011.
- ORTEGO GIL, Pedro, “La fuente limpia de la justicia: la Real Audiencia de Galicia”, en Ignacio Czeguhn et alii (coords.), *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V: Eine vergleichende Betrachtung*, Baden Baden, Nomos, 2011, pp. 177-269
- OTO-PERALÍAS, Daniel, “Delegation of Governmental Authority in Historical Perspective: Lordships, State Capacity and Development”. Recuperado de: <https://ssrn.com/abstract=3154008> (última consulta, 01-02-2025).
- PÉREZ MOREDA, Vicente y REHER SULLIVAN, David Sven, “La población urbana española entre los siglos XVI y XVIII: una perspectiva demográfica”, en José Ignacio Fortea Pérez

- (coord.), *Imágenes de la diversidad: el mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria, 1997, pp. 129-163.
- REY CASTELAO, Ofelia, *El voto de Santiago en la España Moderna*, tesis doctoral, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1983.
- REY CASTELAO, Ofelia, *El voto de Santiago: claves de un conflicto*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1993.
- REY CASTELAO, Ofelia, *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 1995.
- REY CASTELAO, Ofelia, “Las mujeres de Galicia ante los tribunales: la defensa de lo suyo”, *Historia et ius. Rivista di storia giurídica dell’età medievale e moderna*, 9 (2016), pp. 1-13.
- RÍO BARJA, Francisco Xavier, *Cartografía xurisdiccional de Galicia no século XVIII*, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega, 1990.
- RUBIO PÉREZ, Laureano, *Visitas, juicios de residencia y poder concejil en la provincia de León. Mecanismos de control en el marco del Régimen Señorial durante la Edad Moderna*, León, Universidad de León, 1998.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, Pegerto, *Demarcacións, topónimos, papeis, memoria: sobre a división e o control do territorio na Galicia moderna*, A Coruña, Real Academia Galega, 2013.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ, Pegerto, *La opulencia de los hijos de San Bernardo. El Císter en Galicia, 1480-1835*, Monografías de Historia Agraria (17), Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2021.
- SAAVEDRA VÁZQUEZ, María del Carmen, “Estudio Preliminar. Las Juntas del Reino en la época de Olivares (1621-1643). III: La Escuadra de Galicia”, en Antonio Eiras Roel, (coord.), *Actas de las Juntas del Reino de Galicia, Vol. V: 1642-1647*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 1995, pp. 50-71.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Gobierno e instituciones de la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “La fragilidad femenina y el arbitrio judicial (s. XVIII). Entre la caridad y la equidad en los tribunales”, *Tiempos Modernos*, 36/1 (2018), pp. 430-432.
- TUERO BERTRAND, Francisco, *La creación de la Real Audiencia de Asturias de su tiempo. Siglos XVII-XVIII*, Oviedo, Instituto de Estudios Asturianos, 1979.
- VILLARES PAZ, Ramón, *La propiedad de la tierra en Galicia: 1500-1936*, Madrid, Siglo Veintiuno de España, 1982.

6. OTRAS FUENTES IMPRESAS

- LÓPEZ JUANA PINILLA, José, *Biblioteca de Hacienda en España: De las Rentas provinciales*, Madrid: 1840.
- Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid: 1805.
- Recopilación de las Leyes destos Reynos*, Alcalá de Henares: imprenta de Iuan Iñiguez de Liquerica, 1581.